

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
JUNTA DE PLANIFICACION  
Santurce, Puerto Rico

Primera Extensión a la  
Resolución JPE-15

ENMENDANDO LAS EXENCIONES CONCEDIDAS A LAS AGENCIAS  
Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS  
INDIVIDUALES DE ADQUISICION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION  
DE PROYECTOS PUBLICOS

Mediante la Resolución JPE-15 del 14 de diciembre de 1966, la Junta de Planificación de Puerto Rico eximió a las dependencias del gobierno de la presentación de proyectos individuales de adquisición de terrenos para la construcción de proyectos públicos. Se acordó la consideración conjunta de los trámites de consulta de ubicación y adquisición de terrenos y se establecieron una serie de condiciones, entre las cuales se indican los documentos que sería necesario someter.

El día 26 de octubre de 1989 la Junta adoptó el Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, el cual entró en vigor el 23 de noviembre del mismo año. Dicho reglamento dispone, entre otros, los documentos necesarios para la radicación de consultas de ubicación y de transacciones de terreno públicas.

Además, la Junta revisó el Reglamento de Planificación Número 3, conocido como Reglamento de Lotificaciones, el cual entró en vigor el 16 de septiembre de 1992.

Con el propósito de uniformar los requisitos de esta resolución con la reglamentación vigente, esta Junta de Planificación de Puerto Rico acuerda ENMENDAR la Resolución JPE-15 para que las condiciones establecidas lean como sigue:


1. Se someterán los documentos requeridos para ambos trámites conforme lo dispone el Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación.
2. Los terrenos cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Lotificaciones.
3. Su forma física sea adecuada.
4. La cabida sea suficiente para los diferentes usos principales y accesorios y la provisión de los espacios de estacionamiento requeridos por la reglamentación vigente.
5. Los terrenos remanentes contarán con acceso público adecuado y su cabida no será menor de 300 metros cuadrados en la zona urbana ó 400 metros cuadrados en la zona rural.

Aprobada hoy OCT 16 1992



Ing. Patria G. Custodio  
Presidente

Lina M. Dueño  
Arq. Lina M. Dueño  
Miembro Asociado



Ing. Angel D. Rodríguez  
Miembro Asociado

Certifico:



Gladys Y. Rivera  
Secretaria

